

1 19/2

MARIA DE LOURDES ZAMUDIO SALINAS
AGENTE TITULAR DEL ESTADO PERUANO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS
Caso CDH N° 11.768 – PEDRO HUILCA TECSE

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Comunicación del Estado Peruano
respecto de las observaciones a la solicitud
de invalidez del acuerdo sobre reparaciones
y su anexo
..... (38) folios en total

0000831

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

LA REPUBLICA DEL PERÚ, representada por María de Lourdes Zamudio Salinas Agente Titular del Estado Peruano para el caso Pedro Huilca Tecse, debidamente acreditada ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Corte, en la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Comisión, presenta a continuación sus comentarios a la comunicación de observaciones a la solicitud de invalidez del acuerdo sobre reparaciones y su anexo, presentados por las organizaciones representantes de la presunta víctima y sus familiares, en adelante las organizaciones representantes.

- 1

ANTECEDENTES

1. Mediante documento de fecha 31 de enero de 2005, recepcionado vía fax el 4 de febrero, por comunicación del Secretario de la Corte vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, las organizaciones representantes formulan observaciones a la solicitud de declaración de invalidez jurídica del acuerdo sobre reparaciones y su anexo presentado por el Estado Peruano.
2. El Estado Peruano concluyó su escrito de contestación a la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la solicitud a la Honorable Corte Interamericana de "tener por allanado al Estado del Perú en todos los extremos de la demanda, y acceder a nuestra solicitud de solución Amistosa".
3. En este aspecto el Estado Peruano se ha allanado a la demanda en el extremo relativo al reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado, en la materia objeto del proceso, asimismo se ha allanado en lo que se refiere a la obligación de reparar. En este sentido debe entenderse que el escrito de solicitud de invalidez del denominado "Acuerdo sobre reparaciones y el documento Anexo, de fecha 06 de diciembre del 2004, recae sólo sobre el denominado "Acuerdo" y su Anexo, por no encontrarlo arreglado a derecho, sin que por ello se desconozca el allanamiento del Estado Peruano a la demanda interpuesta en el caso Pedro Huilca Tecse.



II

OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO CONSIDERADO VÁLIDO POR LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES

0000832

- 4. Las organizaciones representantes consideran válido el acuerdo impugnado del 6 de diciembre de 2004 sustentado en que el procedimiento seguido por ellas y el ex Agente del Estado para la adopción del mismo ha sido el correcto y adecuado para su validez dentro del sistema interamericano de protección de los Derechos humanos, el mismo que ha constituido en los siguientes pasos: a) Información verbal al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, sobre el inicio de las negociaciones con el anterior agente; b) Envío de copia electrónica de la propuesta de acuerdo de las organizaciones representantes a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia; c) Envío por parte del ex Agente del Estado via fax de un acuerdo sobre reparaciones y su anexo al Secretario de la Corte, pero sólo suscrito por él en representación del Estado; y d) Envío del acuerdo sobre reparaciones por las organizaciones representantes a la Secretaría de la Corte¹.

El procedimiento descrito arriba, seguido por las organizaciones representantes, era suficiente en su opinión para darles la certeza necesaria para adoptar un acuerdo válido².

El Estado Peruano se permite cuestionar la alegada certeza en la medida que las organizaciones representantes cada una en su caso, participaron en la firma de los dos únicos acuerdos de solución amistosa sobre reparaciones a los que el Estado Peruano haya arribado ante la Honorable Corte, casos Barrios Altos y Durand y Ugarte³, en estos dos únicos casos existentes se evidencia la limitada representación del agente del Estado Peruano en materia sobre reparaciones; en dichos casos firmaron los referidos acuerdos el Presidente de la República y varios Ministros de Estado. En ninguno de ellos participó el Agente con su firma.⁴

III

PRECISIONES A LA VERSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES DE LA REUNIÓN DEL 13 DE ENERO CONVOCADA POR EL ESTADO PERUANO Y REALIZADA EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5. De acuerdo con el escrito de observaciones de las organizaciones representantes: "El 13 de enero de 2004 se celebró la reunión convocada por el Estado. En ella, el Estado reiteró sus observaciones relacionadas con la obligación de investigar y con el relato de los hechos, que ya habían sido expuestas ante la Honorable Corte mediante la comunicación del 10 de enero de 2005."

¹ Ver escrito de las organizaciones representantes de fecha 31 de enero sobre Observaciones a la solicitud de declaración de invalidez jurídica del acuerdo sobre reparaciones Caso Pedro Huilca Tecse vs. Perú pág. 01/06

² Ver escrito de las organizaciones representantes de fecha 31 de enero sobre Observaciones a la solicitud de declaración de invalidez jurídica del acuerdo sobre reparaciones Caso Pedro Huilca Tecse vs. Perú pág. 01/10.

³ Páginas 14 y 8 de los anexos 1 y 2, respectivamente de ampliación de escrito de invalidez de acuerdo de fecha 5 de enero del 2005

⁴ Ver páginas 4 y 5 de ampliación de escrito de invalidez de acuerdo de fecha 5 de enero del 2005, asimismo ver sus anexos 1 y 2, páginas 7 y 6, respectivamente.

6. El Estado Peruano se permite aclarar con respecto al punto precedente lo comunicado a la Corte, pues tanto en la reunión del 13 de enero del 2005 así como en sus escritos de fecha 17 de diciembre del 2004 y 05 de enero del 2005, no se presentaron observaciones relacionadas con la obligación de investigar, sino con lo relacionado a la violación del derecho de la presunción de inocencia, por contravenir la Constitución Política de 1993 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, observación que ha sido acogida por las organizaciones representantes en su escrito de observaciones. Al contrario, el Estado ha reiterado su intención de impulsar las investigaciones de los hechos dentro del marco del Estado de derecho y del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en cuanto al relato de los hechos, constituido por el Anexo: "La ejecución extrajudicial de Pedro Huilca fue un crimen de Estado" se reiteraron los argumentos expuestos en la ampliación de la comunicación de invalidez de fecha 5 de enero del 2005⁵ así como lo señalado en los párrafos 23, 24 y 25 de la presente comunicación.

IV

SOBRE EL ESCRITO DE OBSERVACIONES DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DEL ESTADO PERUANO SOBRE LA INVALIDEZ DEL ACUERDO SOBRE REPARACIONES Y SU ANEXO

7. Respecto del punto 4 del escrito de observaciones de las organizaciones representantes denominado "Sobre la validez del acuerdo sobre reparaciones suscrito el 6 de diciembre de 2004", es necesario señalar que el mismo no desestima los argumentos de invalidez que fueron presentados por el Estado en sus comunicaciones de fecha 17 de diciembre del 2004 y del 5 de Enero del 2005.

En ese sentido, en el proceso de negociación sostenida por las organizaciones representantes de los familiares de la víctima y el ex Agente Titular del Estado Peruano, no se verificó la amplitud de las facultades de este último, a contravía de los procedimientos anteriores (casos Barrios Altos y Durand y Ugarte), en los cuales, tal como ya se ha señalado se contaba con la presencia, aprobación y suscripción del Presidente de la República y de los Ministros de Estado concernidos, concordante con la práctica internacional del Estado Peruano en estos casos.

8. En el extremo relativo a la invalidez del Acuerdo por la carencia de facultades del Agente para obligar al Estado Peruano en un acuerdo sobre reparaciones complementado con la práctica usual que el Estado Peruano ha mantenido en este tema ante la Honorable Corte⁶ y con el ejercicio de la buena fe, no ha sido desvirtuado por las organizaciones representantes en su escrito de observaciones.
9. En lo que se refiere al argumento expresado por las organizaciones representantes: "En ningún momento durante las negociaciones fuimos informadas por el Ministerio de Justicia sobre la voluntad estatal de cambiar de agente ni sobre su inconformidad con partes del acuerdo, no obstante que las organizaciones pusimos en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos tanto el inicio de las negociaciones con el entonces agente del Estado, como nuestra propuesta de acuerdo sobre reparaciones y nuestra voluntad de suscribir el acuerdo en la semana del 6 al 10 de diciembre del 2004."

⁵ Ver página N° 09 de la citada comunicación.

⁶ Véase las páginas 3, 4 y 5 de la comunicación de ampliación de invalidez jurídica de fecha 5 de enero del 2005.

10. Dichas aseveraciones sólo habrían puesto de manifiesto el inicio de las negociaciones para arribar a un acuerdo así como la propuesta de acuerdo sobre reparaciones de las organizaciones representantes que serviría de base para el proceso de negociación y que no significa nada determinante en la conclusión de un acuerdo⁷. Asimismo no significan el término de las negociaciones ni mucho menos la aprobación oficial del texto del acuerdo como bien conocen las organizaciones representantes como producto de la experiencia, en esta materia, en las negociaciones anteriores realizadas con el Estado Peruano y que arribaron a exitoso término. A su vez, no desvirtúan la falta de competencia del Agente como ya se expresó en las comunicaciones de fechas 17 de diciembre del 2004 y de 5 de enero del 2005 para suscribir un acuerdo sobre reparaciones por sí sólo, sin contar con la firma del Presidente de la República y de los Ministros concernidos.
11. En lo que se refiere al argumento relativo al considerando cuatro de la resolución del 2 de junio de 2004, mediante la cual designan, entre otros al ex Agente Titular del Estado en el caso Pedro Huilca Tecse, que establece que "...los agentes del Estado deben privilegiar en lo posible la vía de la solución amistosa en los procesos judiciales en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", éste debe interpretarse en forma armónica con el resto de la normatividad vigente, esto es, siguiendo la práctica del Estado Peruano, y respetando las facultades y competencias que les otorga la ley, siendo que por ninguna el Agente tiene facultad para la suscripción de un acuerdo sobre reparaciones que obligue por sí al Estado Peruano.
12. En tal sentido no se puede desprender que existe una delegación tácita de facultad para celebrar acuerdos de reparaciones, sino sólo para emprender las acciones correspondientes a fin de privilegiar la solución amistosa, que, deberá ser acordada, aprobada y suscrita por la autoridad competente o autoridades competentes, como fuera señalada en los escritos de fecha 17 de diciembre del 2004 y 5 de enero del 2005.⁸
13. El Estado Peruano se permite expresar a la Honorable Corte como participa del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y conciente de la necesidad de su fortalecimiento, que insistir en la validez del pretendido acuerdo y su anexo, arribado de forma irregular, pondría en tela de juicio la Buena Fe y la Seguridad Jurídica al interior de los procesos seguidos ante la Honorable Corte, valores que son básicos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con lo cual se perjudicaría no sólo al Estado Peruano, sino a todo el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
14. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos requiere, a tales efectos que los actos que ante él se consideren válidos y tengan efectos jurídicos sean hechos de una manera correcta y adecuada a fin de proveerles de un marco de sólida certeza jurídica; porque de lo contrario, como ocurre en el presente caso serían objeto de cuestionamiento y de incertidumbre jurídica.

⁷ Cabe señalar que las organizaciones representantes iniciaron negociaciones con el anterior agente sobre un acuerdo de reparaciones con fecha 30 de noviembre del 2004 concluyendo en forma súbita el 6 de diciembre del 2004 dichas negociaciones, sin cumplir con las formalidades ni los trámites establecidos en el derecho interno peruano ni en la práctica sobre la materia.

⁸ La autoridad y competencia necesaria para cada acto procesal es diferente, por lo que no es correcto que se desprenda que quien tenga capacidad para el allanamiento, tiene también facultad para aprobar un acuerdo sobre reparaciones, sobre todo teniendo en consideración la especial importancia de éste y la práctica usual ante la Corte.

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL ESTADO PRESENTADAS EN LA REUNIÓN DEL 13 DE ENERO

0000835

- 15. De acuerdo con la comunicación de las organizaciones representantes se señala "En este sentido y respecto de las dos observaciones realizadas por el Estado tanto en la reunión del 13 de enero de 2005 como ante la Corte mediante su escrito del 10 de enero de 2005..." (el énfasis es nuestro), se pudiera dar a entender que sólo serían dos (02) las observaciones presentadas por el Estado vinculadas con el texto del denominado "Acuerdo sobre reparaciones", lo cual es inexacto.
- 16. El Estado Peruano quiere hacer notar que la solicitud de declaración de invalidez jurídica del denominado acuerdo sobre reparaciones del 6 de diciembre y su anexo, se basa fundamentalmente en que se amió al mismo a través de un procedimiento totalmente irregular que contraviene la práctica usual del Estado Peruano ante la Honorable Corte así como la Buena Fe, como ya ha quedado señalado en el escrito de ampliación de la solicitud de invalidez de fecha 05 de enero del 2005, así como en la presente comunicación. Sin perjuicio de ello, no son sólo dos las observaciones que el Estado Peruano presenta al denominado Acuerdo sobre Reparaciones y su Anexo, como puede apreciarse en el escrito de ampliación de solicitud de invalidez de fecha 05 de enero del 2005, al cual nos remitimos y como se desprende de manera clara de los términos en que se sostuvo la reunión bajo comentario con las organizaciones representantes.
- 17. Como fuera planteado en la reunión de fecha 13 de enero del 2005, se solicitó a los representantes de las víctimas la sustentación de los criterios que justificaban los montos propuestos para el daño moral y los daños materiales, acordando las organizaciones representantes proporcionar los criterios sustentatorios en base a la jurisprudencia ante la Corte. Cabe precisar que al respecto las organizaciones representantes sostuvieron que ya habían dispuesto la realización de una pericia de parte para los mismos efectos. Asimismo, como fuera señalado verbalmente en dicha reunión, ésta constituía el inicio de las conversaciones habiéndose acordado en tal oportunidad proseguir las mismas en virtud a la comunicación que las organizaciones representantes iban a hacer al Estado Peruano a la semana siguiente, lo que no ocurrió.
- 18. En otro extremo relativo a la obligación de investigar, las organizaciones representantes consideran que la redacción actual de dicha cláusula puede ser sustituida por la siguiente:
 - a) En este sentido, el Estado se compromete a **impulsar con el pleno respeto de las garantías judiciales** la investigación que actualmente se tramita ante la Fiscalía Provincial Penal Anticorrupción – Derechos Humanos, por el delito de homicidio calificado contra integrantes del Grupo Colina, como presuntos autores materiales de la ejecución de Pedro Huilca."
 - b) Así mismo, el Estado se compromete a **impulsar, con el pleno respeto de las garantías judiciales,** el proceso que se encuentra ante la Vocafía Suprema de Instrucción del Poder Judicial, por el delito de homicidio calificado, contra Altero Fujimori y Vladmiro Montesinos, como presuntos autores intelectuales de la ejecución extrajudicial de Pedro Huilca."
 - c) Respecto del proceso contra los presuntos senderistas, Margoth Cecilia Domínguez Berrospi, Rafael Uscate Marín..., **el Estado se compromete a impulsar este proceso con el pleno respeto de las garantías judiciales.**

Esta propuesta de redacción de dicha cláusula admite tácitamente la validez de los argumentos expresados en el escrito de ampliación del Estado Peruano de fecha 05 de enero del 2005.

0000836

VI

TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES DE LAS REUNIONES ORIENTADAS A ALCANZAR UNA SOLUCIÓN AMISTOSA SOBRE REPARACIONES

19. El Estado Peruano en todo momento, tanto a través de sus comunicaciones ante la Corte, como ante las organizaciones representantes, así como en la reunión del 13 de enero del 2005, ha reiterado de manera clara y sincera su voluntad de llegar a través de la solución amistosa a un acuerdo sobre reparaciones que se ajuste a derecho, con la aprobación de las autoridades competentes y a la práctica estatal, en el más breve plazo, con la finalidad de evitar la innecesaria prolongación del dolor de los familiares de la víctima.

Por esas razones, el Estado Peruano a partir de la reunión del 13 de enero del 2005 quedó a la espera de la comunicación a la que las organizaciones representantes se comprometieron para continuar las reuniones que permitieran arribar al acuerdo sobre reparaciones señalado, privilegiando sólo el interés de los familiares de la víctima.

El Estado Peruano lamenta y se extraña de la actitud asumida por las organizaciones representantes de los familiares de la víctima, plasmada en su comunicación de fecha 31 de enero del 2005 dirigida a la Honorable Corte, mediante la cual entendemos comunica que no tiene voluntad para arribar a un acuerdo de solución amistosa, dejando de lado la alternativa de un acuerdo sobre reparaciones planteada por el Estado a pesar de los esfuerzos realizados por el mismo.

20. El conocimiento de esta posición se realiza a través de la comunicación de observaciones de fecha 31 de enero del 2005, y no dentro de las reuniones de negociación de solución amistosa, propiciadas por el Estado Peruano.

Dichas reuniones se comenzaron a concretar el 13 de enero del 2005 en las instalaciones del Ministerio de Justicia, sin embargo - a pesar del acuerdo verbal de proseguirlas por las organizaciones representantes de las víctimas, quienes se iban a comunicar con la agente del Estado para fijar la fecha de la próxima reunión⁹- por el escrito bajo comentario las organizaciones representantes de los familiares de las víctimas manifiestan a la Honorable Corte su voluntad de no continuar con ellas, sin comunicar dicha intención directamente al Estado Peruano.

VII

RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO AL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE REPARACIONES

21. En el escrito sobre observaciones de las organizaciones representantes se señalan razones por las cuales consideran la necesidad de establecer un relato detallado de los hechos como imprescindible en este caso. Entre otras razones señalan la siguiente:

⁹ Véase al respecto el Informe N° 01-2005-JUS/CDH N° 1.768/MLZS

22. "... Como señalamos, en este caso no es posible publicar los hechos probados dado que no hubo un debate contencioso sobre los hechos en virtud del allanamiento del Estado en el que aceptó los hechos denunciados por la Comisión y por las organizaciones. Consideramos entonces, que son estos hechos lo que el Estado debe publicar, para hacer honor a su decisión de allanarse a las pretensiones de los demandantes".¹⁰

23. Como lo ha señalado reiteradamente el Estado Peruano, el Estado también tiene como tal, la necesidad de acceder a la verdad de los hechos, lo cual ha dejado claramente establecido y ratificado en su escrito de allanamiento, por lo que la publicación de la sentencia que realice la honorable Corte contribuirá a tales efectos: sin embargo, esta medida difiere de la inclusión de un Anexo "La ejecución de Pedro Huilca fue un crimen de Estado" del Acuerdo sobre reparaciones como parte del mismo.

24. Sin pretender desconocer el allanamiento del Estado Peruano, es necesario señalar que además de las investigaciones del Ministerio Público y los procesos judiciales que versan sobre la muerte del señor Huilca Tecse existen indicios razonables a nivel de la sociedad en general para manifestar a la Honorable Corte que el proceso para conocer la verdad sobre la muerte del señor Pedro Huilca Tecse se encuentra y necesita más investigación. En consecuencia, de producirse la homologación de los hechos contenidos en el citado Anexo, se tomarían por ciertos hechos que todavía se encuentran en proceso de investigación. Así es menester señalar la opinión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre el particular:

"Luego del análisis de la información documental existente, del contenido de los testimonios recibidos de miembros y ex integrantes de Sendero Luminoso y del Grupo Operativo Especial "Colina", la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no ha logrado formarse convicción, sobre la autoría del asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse.

Sin embargo, teniendo en consideración la nueva información lograda durante la presente Investigación, estima importante que el Ministerio Público continúe con las investigaciones, a fin de identificar a los autores directos y mediatos de tan condenable acto."^{11 12}

25. Por otra parte, el periodista Ricardo Uceda, ha deslizado recientemente en su libro " Muerte en el Pentagonito" una hipótesis - basada en sus investigaciones periodísticas- que apuntan hacia un móvil ideológico en el asesinato de Pedro Huilca Tecse y cuya autoría recaería en una organización terrorista:

"Ese fin de año hubo un proceso de confusión y división en el partido y en ese contexto un comité decidió eliminar a Huilca- dijo un entrevistado senderista- Estaba en la cárcel la mayoría de miembros del Comité Central, y el presidente

¹⁰ De acuerdo con el artículo 23° del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los familiares de la presunta víctima podrán presentar solicitudes, argumentos y pruebas, no incluyéndose hechos, ello también en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36° del mismo Reglamento.

¹¹ Conclusiones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (p. 647)

¹² Cabe expresar que algunas de las razones por las cuales la Comisión de la Verdad y Reconciliación no ha logrado formarse convicción sobre la autoría del asesinato del líder sindical Pedro Huilca Tecse reside en las versiones contradictorias por ejemplo de ex senderistas que presumen la responsabilidad del PCP- SL (página 636 del Informe) y de las versiones de ex integrantes del grupo Collina (página 642). Para mayor profundidad nos remitimos al Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación cuya copia adjuntamos.

Gonzalo había pedido públicamente un "Acuerdo de Paz" a Fujimori. La acción fue un error. El Presidente no lo habría aprobado.

0000838

La decisión interna para matar a Huilca tuvo razones ideológicas y no de coyuntura. Se lo consideró enemigo del marxismo - leninismo- maoísmo por su liderazgo en el prosoviético Partido Comunista Peruano. Su asesinato fue el punto más alto de la campaña senderista por el 99 aniversario del nacimiento de Mao Tse Tung, el 26 de diciembre de 1893. El Plan Operativo Táctico de la acción llevaba esta consigna escrita: "Viva el maoísmo. Abajo el revisionismo".^{13 14}

26. El esclarecimiento real de los hechos no se dará con la publicación del Anexo que contiene hechos que están siendo investigados sino con el resultado de los procedimientos a los que se arribe. El derecho a la verdad encontrará su satisfacción con esto último y no con la publicación del referido anexo (que contiene hechos en plena investigación) que a nuestro entender no es propio de un acuerdo sobre reparaciones.

VIII

SOLICITUD PARA QUE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTANTES ASUMAN LOS GASTOS ADICIONALES DEL PROCESO DADA LA BUENA FE MANIFIESTA DEL ESTADO PARA LLEGAR A UNA SOLUCIÓN AMISTOSA PARA UN ACUERDO SOBRE REPARACIONES

27. El Estado Peruano desea dejar constancia ante la Honorable Corte que viene realizando todas las acciones necesarias para arribar satisfactoriamente a una solución amistosa sobre reparaciones, pero a pesar de todos sus esfuerzos y habiendo quedado en la reunión del 13 de enero del 2005 -previa comunicación de la fecha por parte de las organizaciones representantes- para la realización de posteriores reuniones en las cuales se trataran también los temas que son objeto del escrito de observaciones, lamentamos que por actos unilaterales ajenos al Estado Peruano se impida lograr una solución amistosa

¹³ Páginas 389-390 del Libro "Muerte en el Pentagonito", cuya copia en anexos se alcanza.

¹⁴ Complementaria a esta afirmación es menester traer a colación los antecedentes que el propio periodista señala en la página 385 del mismo libro: "A todo esto, ¿Qué dijo Sendero Luminoso? Al comienzo reivindicó el asesinato, pero después no. Así como a la caída de Fujimori el nuevo contexto político favoreció la multiplicación de acusaciones contra el Grupo Colina, también cambió la franqueza de los dirigentes de Sendero Luminoso sobre sus crímenes. En 1993 su vocero El Diario justificó la muerte de Huilca, pero en el 2003 Abimael Guzman dijo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que "no tenía conocimiento de que su partido lo hubiera victimado. Otros dirigentes, desde la prisión, rechazaron de plano esa posibilidad. Mas aún: cinco militantes sentenciados, que hace diez años confesaron haber matado a Huilca, hoy se proclaman inocentes.

El interés de algunos inculpados en obtener beneficios penales puede distorsionar en ciertos casos la administración de justicia. En la década fujimorista esta desviación se observó en juicios por terrorismo, en los que arrepentidos senderistas culparon a inocentes siguiendo un libreto de la Policía. En el caso Huilca, Alayo busca complacer a una justicia ávida por acusar a Fujimori para obtener del gobierno el indulto que logró Carlos Julio Chuqui, otro colaborador eficaz, en los casos contra el Grupo Colina, al que el Estado le paga un sueldo por su arrepentimiento, terminó incluyendo a Pedro Huilca en la lista de asesinados por el destacamento. Es lo que probablemente desearían oír quienes le darán los beneficios. No es que el sistema sea mal ni que Fujimori no deba ser sometido a Juicio. Pero los arrepentimientos sustituyen a veces la investigación..." páginas 385-386. Para mayor abundamiento nos remitimos al documento periodístico, que establece con detalle el desarrollo de la hipótesis planteada, considerando en primer momento las versiones que sindicaban la autoría del asesinato de Pedro Huilca al Grupo Colina, concluyendo que la autoría recaería en Sendero Luminoso. Cabe señalar que esta es una investigación realizada por un periodista independiente.

sobre reparaciones, que sólo extiende la ya larga espera de atención y solución del caso, lo que contribuye a prolongar el dolor de los familiares de la víctima.

0000833

- 28. El Estado Peruano se permite señalar que es consciente que los familiares de la víctima han acudido a un Sistema que tiene como finalidad defenderlas a ellas evitando la prolongación de su sufrimiento, por lo cual ha tenido y puesto de manifiesto en todo momento su voluntad y disposición concreta para lograr un acuerdo y ha observado un procedimiento fundado en su práctica en la materia ante la Honorable Corte e Iluminado por la buena fe.
- 29. Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que tome en consideración la conducta procesal de las organizaciones representantes, a efectos de merituar los gastos adicionales que esa conducta procesal devengue y que consideramos no sería justo que se responsabilice al Estado Peruano por ello.
- 30. Adicionalmente nos permitimos señalar que la disponibilidad de las organizaciones representantes de informar al Estado Peruano de su posición contenida en su escrito de observaciones a la solicitud de la declaración de invalidez jurídica contenida en la comunicación de fecha 31 de enero, todavía no se ha concretado hasta la fecha. Asimismo en cuanto a informar a la Honorable Corte la posición del Estado sobre dichas observaciones, debemos recordar que ello implica una facultad del Agente Titular del Estado, puesto que es éste quien ha recibido tal encargo fomal, de acuerdo a los procedimientos vigentes.
- 31. Finalmente, el Estado Peruano reitera su compromiso de honrar su palabra expresada en el escrito de contestación a la demanda en el que se ha allanado a la misma y de cumplir lo que disponga la Honorable Corte.

POR TANTO:

A usted señor Presidente pedimos: se sirva tener por presentada la presente comunicación sobre las observaciones a la solicitud de invalidez del documento "Acuerdo de Solución Amistosa Caso Pedro Huilca Tecse: Acuerdo sobre Reparaciones" y de su anexo, presentado por la organizaciones representantes de los familiares de la presunta víctima; así como declarar la invalidez jurídica del denominado Acuerdo y su anexo impugnados, sin perjuicio de reiterar ante la Corte nuestro compromiso de honrar la palabra expresada en el escrito de contestación a la demanda y de cumplir lo que la Honorable Corte disponga en el presente caso.

Anexos:

- i. Informe N° 01-2005-JUS/CDH N°11.768/MLZS
- ii. Copia del Documento Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.
- iii. Copia de las páginas 385-390 del libro "Muerte en el Pentagonito" cuya autoría corresponde a Ricardo Uceda.

MARIA DE LOURDES ZAMUDIO SALINAS
Agente Titular del Estado Peruano ante
la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso: 11.768 – Huilca Tecse
Resolución Suprema N° 263-2004-JUS